

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



**CONSEJO SUPERIOR DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES
Y DE LA POLICÍA NACIONAL**

ACUERDO No. 007
(Abril 27 de 2001)

Por el cual se establece el Plan Complementario de Salud Tratamiento de Infertilidad para los afiliados y beneficiarios del SSMP

**EL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES
Y DE LA POLICÍA NACIONAL**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el literal d del artículo 9 del Decreto 1795 de 2000

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Establecer el Plan Complementario de Salud Tratamiento de la Infertilidad, para los afiliados y beneficiarios del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional – SSMP:

PLAN COMPLEMENTARIO DE SALUD TRATAMIENTO DE INFERTILIDAD

ARTICULO 1.- ALCANCE. El Plan Complementario de Salud Tratamiento de Infertilidad es el conjunto de actividades, procedimientos e intervenciones para el tratamiento de infertilidad que el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional - SSMP ofrece a sus afiliados y beneficiarios, en el Hospital Militar Central y establecimientos de sanidad militar y policial.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES.

INFERTILIDAD.- Entiéndase por infertilidad una enfermedad o condición que afecta al sistema reproductivo, y que interfiere con la capacidad de una pareja heterosexual para alcanzar un embarazo, a pesar de mantener una actividad sexual frecuente y sin protección anticonceptiva por más de un año, o con la capacidad de una mujer para conducir un embarazo que resulte en un producto vivo.

INFERTILIDAD PRIMARIA.- Defínase infertilidad primaria cuando no ha habido embarazos.

INFERTILIDAD SECUNDARIA.- Entiéndase por infertilidad secundaria cuando hay antecedente de embarazos, con éxito del mismo o con pérdida por aborto o embarazo ectópico.

ARTÍCULO 3.- ACTIVIDADES, PROCEDIMIENTOS E INTERVENCIONES. El Plan Complementario de Salud Tratamiento de Infertilidad, esta conformado por las siguientes actividades, intervenciones y procedimientos:

62.91.00 Inseminación artificial intrauterina (homóloga y heteróloga)
62.91.20 Aspiración foricular de ovario por laparoscopia
90.72.01 Espermograma básico.
90.72.02 Análisis moco cervical (prueba post coito)
99.12.01 Inmunoterapia- hipo sensibilización con antígenos –(linfoterapia)
Seguimiento ecográfico folicular
Lavado y capacitación espermática (Hospital Central Policía Nacional)

PARAGRAFO 1.- El tratamiento de infertilidad se sustentará en la guía de manejo establecida para tal fin, elaborada en forma conjunta por los Departamentos de ginecoobstetricia del Hospital Militar Central y Hospital Central de la Policía Nacional, la Dirección General de Sanidad Militar y la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.

PARAGRAFO 2.- Los medicamentos que se formulen como parte del tratamiento de infertilidad de acuerdo con lo establecido en la guía de manejo, no serán suministrados por el SSMP y serán financiados en su totalidad por el afiliado o beneficiario.

ARTÍCULO 4.- FINANCIACION.- De conformidad con el artículo 35 del Decreto 1795 de 2000, el Plan Complementario de Salud será financiado en su totalidad por el afiliado o beneficiario, para lo cual el SSMP aplicará las tarifas de venta de servicios aprobadas por el Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional - CSSMP.

ARTÍCULO 5.- PERIODO DE TRANSICIÓN.- Los tratamientos de infertilidad iniciados en los establecimientos de sanidad militar, establecimientos de sanidad policial y Hospital Militar Central con anterioridad a la publicación del presente Acuerdo, se continuarán hasta terminar los mismos.

PARÁGRAFO 1.- Entiéndase por tratamiento iniciado, aquel que se encuentre autorizado por las Direcciones de Sanidad de cada una de las Fuerzas Militares y la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, con el debido respaldo presupuestal.

PARAGRAFO 2.- En ningún caso el número de procedimientos diagnóstico y terapéutico podrán exceder de tres (3), tal como lo autorizó el CSSMP en el Acuerdo 001 de 1997, artículo 16.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,
Dado en Bogotá D. C. a los 27 días del mes de abril de 2001

BERNARDO ORTIZ BRAVO
Presidente CSSMP

ROSA ISABEL ROA BUITRAGO
Secretaría CSSMP